

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00211-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario “Coopdina” contra Yuli Catherine Parga y John Freddy Chavarro Borely, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00211-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar poder otorgado a su apoderada, con el lleno de los requisitos necesarios, esto es, teniendo en cuenta que cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, el demandante deberá remitir el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, cuando sea otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aclarar el nombre y número de identificación de la deudora, pues en el pagare aportado como base del recaudo se consignó como nombre de la deudora **Yuñi** Catherine Parga, quien firma sobre el número 1.054.538.514, pero en la demanda se identifica la ejecutada como **Yuli** Catherine Parga con cédula de ciudadanía 1.054.538.519, por lo que existe una diferencia en el nombre y en el último dígito del número de identificación.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario “Coopdina” contra Yuli Catherine Parga y John Freddy Chavarro Borely.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897c7364ff1a9a5c479aa660ba23b932e8e663466be7f19b106469b81ddf18ee**

Documento generado en 20/03/2024 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>